

## Referencias a Balconete

### **Carpeta 17. Legajo número 2. Parte primera. Folio 30. 26-6-1725.**

#### **SEÑORÍO DE BALCONETE.**

“En la villa de Balconete a veintiséis días del mes de Junio de mil setecientos y veinticinco años, ante mi el escribano de Su Majestad y testigos yusoescritos, yo el Ldo. D. Urbano Rodríguez de Amescua, Abogado de los Reales Consejos, administrador general de las rentas y estados de Montesclaros y Castillo de Bayuela en que se comprende esta villa, en virtud de poder y facultad del Excmo. Sr. Conde de Palma, Marqués de Montesclaros, mi señor, de que estoy usando, y no me está revocado en todo ni en parte, de que el infraescrito escribano da fe, y del usando, por el presente otorgo que doy todo mi poder cumplido, el que de derecho se requiere y es necesario mas puede y debe valer a Pedro Martínez Villan diego vecino desta villa para que en mi nombre y representando mi propia persona, administre, cobre y perciba todas las rentas que en ella tocan y pertenecen, pueden tocar y pertenecer a dicho Excmo. Sr. y a mi en su nombre, y de las que así cobrarse, administrare y beneficiare, dé carta de pago por si o ante escribano, como le sean pedidas y con facultad que las que fueren a granos las pueda vender y beneficiar a los tiempos que viere son de mayor utilidad y beneficio, haciendo en todo como si yo fuese presente a ello, que siendo fecho y otorgado por el susodcho desde luego lo apruebo y ratifico... y lo otorgué así ante el presente escribano en esta villa siendo testigos Juan Alcalde, Alonso Colmenero, vecinos y estante en esta villa”.

Otra escritura similar a esta se encuentra en el mismo legajo, parte segunda, folio 74. En esta ocasión el poderdante es D. Gregorio de Oliveros, administrador general de las rentas y estados de Montesclaros y castillo de Bañuela “en que se comprende esta villa”.

### **Carpeta 17. Legajo número 2. Parte segunda. Folio 41. 20-3-1726.**

**Capellanía del Ldo. Alonso Colmenero.-** Se cita a propósito de un censo a favor de los fondos de dicha capellanía fundada por el referido licenciado, no sabemos en que año.

### **Carpeta 17. Legajo número 2. Parte segunda. Folio 49. 1-4-1726**

#### **Reparaciones en la iglesia de Balconete.**

Manuel Alonso vecino de Balconete declara ser el encargado por el Ayuntamiento “de la cobranza y dar cuenta de la cantidad que se ha consignado para reparar el edificio de la iglesia parroquial de esta villa hasta en la cantidad de dieciocho mil reales de vellón”.

### **Carpeta 17. Legajo número 2. Parte segunda. Folio 83. 18-9-1726**

Es interesante el testamento de **Francisco García de la Fuente** que fue sacristán de Yélamos de Arriba.

**Carpeta 2. Legajo número 2. Folio 114. 10-11-1727.****PODER PARA ENCABEZAR EL TERCERO Y CUARTO MEDIOS POR CIENTO**

“Sébase que nos Isidro de Yélamos y Juan de Irueste alcaldes ordinarios desta villa de Balconete ; Pedro García y Gabriel Sánchez, regidores; Isidro Lorente y Alonso Zapata diputados del Ayuntamiento y Pedro Vilariego procurador general desta dicha villa, por nos mismos y en voz y en nombre de todos los vecinos della presentes y futuros por quien prestamos voz y caución de rato drato adjudicatum solvendo de que estarán y pasarán por lo que en virtud de este poder fuere hecho, obrado y actuado so expresa obligación que hacemos de nuestras personas y bienes y de los propios y rentas desta villa que para su seguridad obligamos en forma; y en su virtud otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido como nosotros lo tenemos y cuan bastante de derecho se requiere y es necesario al dicho Pedro Martínez Villandiego procurador general, especialmente para que por nos y en nuestro nombre y desta villa y sus vecinos y representando nuestras propias personas pueda parecer y parezca ante Juan de Mayor escribano de Su Majestad y del número de la villa de Budia poderhabiente del Excelentísimo Señor Duque del Parque, Marqués del Vallecerrato y ante otras personas que convenga y trate, confiera y ajuste lo que esta villa y sus vecinos deben pagar por lo que adeudaren del tercero y cuarto medios por ciento que tocan y pertenecen a dicho Señor Excelentísimo, en cada un año de cuatro, porque nos ha de obligar a pagar por los tercios de fin fin abril, agosto y diciembre de cada uno y ajustando que sea y no excediendo del encabezamiento que está hecho con la parte de Su Majestad (que Dios guarde) por los otros dos medios por ciento de los dichos tercero y cuarto acrecentados; otorgue la escrituras de obligación y encabezamiento que sean necesarias con todas sus fuerzas, vínculos y firmezas, salarios, asignaciones, renunciaciones de leyes...”

De momento no sabemos si este marqués es un heredero del de Montesclaros o es que el referido impuesto estaba vendido por este.

**Carpeta 2. Legajo número 2. Folio 76. 9-6-1728.****PODER PARA ENCABEZAR LAS ALCABALAS.-**

“En la villa de Madrid a nueve días del mes de junio, año de mil setecientos veintiocho, ante mi el escribano y testigos pareció el Exmo. Señor D. Gaspar Manuel Manrique de Lara Portocarrero Hurtado de Mendoza y Luna, Duque de Nájera, Conde de Palma y Marqués de Montesclaros residente en ella y otorga que da todo su poder cumplido, el que de derecho se requiere y es necesario al Licenciado D. Manuel de Oliveros, cura de la villa del Real de San Vicente, especial para que en nombre de Su Excelencia como tal Marqués de Montesclaros pueda hacer y haga escrituras de ajuste y convenio con los concejos, justicias, ayuntamientos y vecinos particulares de las villas de Balconete, Colmenar de la Sierra, El Vado y El Cardoso y lugares de su jurisdicción y cada uno de por si, sobre el cabezón de alcabalas que en dichas villas pertenecen a Su Excelencia, las que ejecutará con todas las condiciones, cláusulas, requisitos, fuerzas y firmezas que para su mayor validación se requieren...”

En el folio siguiente, número 78, se incluye la escritura de obligación y encabezamiento de las alcabalas de Balconete, cuyo principio se transcribe literalmente.

“En la villa de Balconete a trece días del mes de Junio de mil setecientos veintiocho años ante mi el escribano y testigos yusoescritos, pareció presente el Ldo.

D. Manuel Ceferino de Oliveros, presbítero de la villa de El Real de San Vicente, del Obispado de Ávila, apoderado del Excmo. Sr. Conde de Palma, Marqués de Montesclaros y de Castillo de Bayuela, mi Señor y de esta villa; el cual poder pasó y se otorgó en la villa de Madrid en los nueve días del presente mes de junio deste año de la fecha por ante Joseph Payo de Ordás, escribano de Su Majestad residente en dicha villa ; que es notorio y no le está revocado ni limitado, el que para lo que se dirá tiene aceptado y siendo necesario de nuevo acepta que de ser bastante yo el escribano doy fe. Y en su virtud y del dicho poder usando dijo que por cuanto tenía ajustado con la justicia y regimiento y diputados desta dicha villa y su procurador general en nombre de los demás vecinos della el valor del derecho de alcabatorio por lo adeudado desde primero de enero de este año y se adeudase hasta fin de diciembre del año que viene de mil setecientos y treinta , en esta villa, su término y jurisdicción , en mil reales de vellón que han de pagar en cada uno de los dichos tres años al dicho señor Excelentísimo o quien su poder tenga y en su nombre lo haya de haber, percibir y cobrar en tres tercios y pagar iguales que son a fin de abril y a fin de agosto y a fin de diciembre de cada uno y con la obligación de ponerlos en cada plazo en la villa de Madrid en la casa y poder de la persona que por parte de Su Excelencia fuese nombrada , con más treinta y tres reales que en cada uno de dichos tres años han de pagar de los derechos de contaduría ; y que por la dicha justicia y regimiento de la dicha villa se le pedía otorgar escritura en forma y viendo es justo, otorga y conoce por esta carta que en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho da en renta y arrendamiento en virtud del dicho poder a esta villa y sus vecinos el referido derecho de alcabalas de los maravedís que dellas se adeudasen de las ventas, trueques y cambios que en ella, su término y jurisdicción se celebrasen de cualesquier frutos y mercaderías y otros efectos de que se causasen de cualesquiera calidad que sean por el referido tiempo de dichos tres años que empezaron a correr y contarse desde el primero de enero de este año y cumplirán el día treinta y uno de diciembre del año que viene del mil setecientos y treinta, por el precio de mil reales de vellón en cada un año a los referidos tercios y plazos...”

Aceptan la escritura en nombre del pueblo los alcaldes Manuel Alonso y Alonso Nicolás; regidores Francisco Martínez García y Manuel Fernando Retuerta; diputados Juan Alonso y Francisco Bermejo; y procurador general Felipe San Andrés. Se comprometen a pagar las cantidades citadas “aunque suceda algún caso fortuito de tierra, agua aire o fuego, piedra, niebla, hielo, sequía, langosta, peste o guerras (...) no por eso han de tener descuento alguno”.

En los folios siguientes se encuentran los contratos de las alcabalas del El Vado y El Cardoso en las que figura también como escribano el mismo Nicolás Alcalde, al que aparte de Tomellosa y Balconete hemos visto como escribano de Berninches simultáneamente. En el mismo año (folio 85 de este mismo legajo) da fe en una compraventa realizada en Bocígano, jurisdicción de Colmenar de la Sierra y de otras en esta misma villa, a la que sin duda se desplazó para hacer la escritura del compromiso de pago de las alcabalas a favor del Marques de Montesclaros, quizás acompañando al apoderado de este. Por cierto que Colmenar de la Sierra pagaba al Marqués cinco mil novecientos reales al año en concepto de alcabalas, que se hacían efectivos en dos plazos, San Juan y Navidad.

En el mismo legajo anterior, folio 96, se hace constar el privilegio que tiene la villa por donde conste”**ser propio desta villa el derecho de correduría y fiel medidor** de cuya renta se ha valido Su Majestad y pida y se le conceda para en adelante el uso

libre de ella en atención a haber pagado esta villa enteramente los maravedís que ha importado el valimiento del referido derecho”.

**Carpeta 1. Legajo número 1. Folio 7. 12-2-1711.**

CAPELLÁN DE LA CAPILLA DEL OBISPO. MADRID.-

En una escritura de poder se dice: “Sébase como yo el Ldo. D. Antonio Nicolás de Yélamos, presbítero, natural de la villa de Balconete, estante en esta de Tomellosa, capellán de la Capilla del Señor Obispo de Plasencia sita en la Parroquial de San Andrés de la villa de Madrid...”

**Carpeta 39-3. Folio 21. 24--6-1721**

CAPELLÁN DE LA CAPILLA DEL OBISPO. MADRID.-

En otra escritura de poder otorgada en Madrid en la fecha indicada, el Ldo. Francisco Cano se titula también “capellán de la capilla del Ilmo. Sr Obispo que fue de Plasencia sita en la Iglesia Parroquial de San Andrés de la villa de Madrid”. Este señor da poder a dos vecinos de Balconete para que cobren de los herederos del Ldo. D. Antonio Nicolás de Yélamos (anterior capellán) tres mil trescientos reales de vellón.

Viene a continuación un documento muy largo por el que Doña María Moreno y Caro, vecina de Madrid, funda una memoria, aunque parece que hay litigio con los herederos del anterior capellán.